Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00547-00.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Allegar el certificado sobre existencia y representación legal de la Fundación San Mateo Educación Superior.

2. Aportar la cesión del contrato de arrendamiento realizada por la Fundación San Mateo Educación Superior a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., así como su notificación a los arrendatarios.

3. Adosar copia de la Resolución # 00034 del 11 de enero del 2018, donde aparece que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., asumió la administración directa del inmueble objeto de las pretensiones.

4. Acercar copia de la providencia mediante la cual se ordenó la enajenación temprana dentro del proceso 10298 fiscalías 42 y 12 Especializadas para la extinción de dominio a favor de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

5. Adecuar el acápite competencia y cuantía, indicando de manera específica la que obedece el presente asunto.

6. Arrimar el certificado de tradición y libertad de los bienes inmuebles objeto del presente proceso, con fecha de expedición inferior a un mes.

7. Adicionar en los hechos de la demanda, en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifestando expresamente si el original del contrato de arrendamiento objeto de este proceso, se encuentran en su poder y la causa justificada por la que no fueron aportados a las presentes diligencias.

8. Informar como obtuvo la dirección electrónica para efectos de la notificación de la parte demandada y allegue la evidencia correspondiente, conforme lo establece el inciso 2° del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

9. Dar estricto cumplimiento a los presupuestos fácticos descritos en el numeral 10 del artículo 82 Código General del Proceso y artículo 6 del Decreto 806 de 2020[1].

10. Aportar con el escrito de subsanación copia en mensaje de datos con documentos digitalizados.

11. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 20**
Hoy 15 de junio de 2022.

El Secretario, Luis José Collante Parejo

1. **artículo 6° Demanda:** La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado."

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64d6c2aa9149c4cee5fa86a3af200720728ead29753dbd3b861068089308cb01**
Documento generado en 07/06/2022 08:21:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica